

Guía de Orientación Educativa



**MALTRATO
INFANTO JUVENIL**

buenosaires.gob.ar/educación   EducaciónBA



Buenos Aires Ciudad

Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
15-05-2026



EN TODO ESTÁS VOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio de Educación

Esteban Bullrich.

Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica

Maximiliano Gulmanelli.

Subsecretaría de Políticas Educativas y Carrera Docente

Alejandro Oscar Finocchiaro.

Subsecretaría de Gestión Financiera y Administrativa de Recursos

Carlos Javier Regazzoni.

Subsecretaría de Equidad Educativa

María Soledad Acuña.

Dirección General Estrategias para la Educabilidad

Andrea Fernanda Bruzos Bouchet.

Gerencia Operativa de Equipos de Apoyo

Cristina Lovari.

Dirección General de Tecnología Educativa

Jorge Aguado.

Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa

María de las Mercedes Miguel.

Introducción

Frecuentemente la escuela se convierte en una instancia de “privilegio” por ser uno de los ámbitos de detección, prevención e intervención temprana de maltrato hacia un/a niño/a o adolescente. El maltrato provoca graves secuelas en aquel que lo padece, que perduran en el tiempo y afectan su desarrollo integral, aun en la vida adulta, por eso, cuanto más temprano se detecta, menos sufrirá el niño/a o adolescente.

En virtud de esto, las escuelas deben constituirse en espacios confiables para todos los niños/as y adolescentes, tomando las medidas pertinentes en aquellos casos en los que se presume algún tipo de vulneración de sus derechos.



¿Qué es el Maltrato Infantil Juvenil?

“Entendemos por maltrato infantojuvenil todo acto que por acción u omisión provoque en el niño/a o adolescente un daño real o potencial en su integridad y desarrollo físico, sexual, emocional, cognitivo o social; ejercido por personas, grupo de personas o instituciones que sostengan con el niño/a o adolescente una relación asimétrica de autoridad, confianza o poder.”¹

Es importante aclarar, que por mínimo que sea el maltrato o el abuso para con niños/as y adolescentes, se haya dado en una ocasión o en muchas, corresponde intervenir, protegiendo al niño/a, en resguardo de sus derechos.

Tipos de Maltrato

Existen diversas modalidades de maltrato infantil. Pero, en todas ellas, surge un denominador común que es el abuso de poder o de autoridad.



Describiremos algunos de ellos:

MALTRATO FÍSICO



Entendemos por Maltrato Físico a toda acción que atente contra la integridad física de la niña, niño o adolescente, produciendo daño físico, enfermedad o la posibilidad de sufrir alguno de estos, y que es ejercida por los padres o adultos responsables, u otras personas en posición de autoridad respecto de ellos.²

Muchos consideran que un chirlo, una cachetada, una palmada, un sopapo, son inevitables y los justifican con diversos argumentos. Sin embargo, la experiencia demuestra que: **EL LIMITE ES NECESARIO, EL CASTIGO FISICO NO.**

Es importante observar la actitud de los padres o responsables frente a la información que brindan acerca del incidente. Frecuentemente suele existir discrepancia entre las lesiones observadas y el relato de la causa que las originó: ejemplificada comúnmente por la expresión “fue un accidente”.³

1; 2. Manual de la Unidad técnica de Maltrato Infanto Juvenil, Marco Conceptual, UTEMIJ - CDNNyA.

3. Conceptos Básicos sobre Maltrato Infantil y Juvenil Dto N° 2, DGMUJ.



MALTRATO EMOCIONAL



Entendemos por Maltrato Emocional a la hostilidad, el rechazo, la denigración verbal, la descalificación constante, la indiferencia o cualquier acción que humille al niño, niña o adolescente en forma crónica, proporcionándole un contexto de desarrollo emocional inestable o amenazante, ejercido por padres o adultos responsables o alguna otra persona en relación de autoridad, confianza o poder con él.

Las diversas formas de maltrato emocional pueden darse a través de situaciones de rechazo, evitación o indiferencia sostenida hacia la niña, niño o adolescente, amenazas que aterrorizan, insultos y desvalorización, presiones o exigencias extremas.⁴

El Maltrato por Negligencia refiere a aquellas situaciones donde las necesidades físicas y/o emocionales de la niña, niño o adolescente no son cubiertas de manera temporal o permanente por ningún adulto responsable que cuente con los recursos psicofísicos, materiales y sociales para dicha función, generando un daño real o potencial en la niña, niño y adolescente.


Debe considerarse que esta modalidad de maltrato se establece en un vínculo entre la niña, niño o adolescente, y los adultos responsables caracterizado por el desinterés, la desatención o la desafectivización de estos últimos, generando como resultado la omisión de dichas necesidades, redundando en una vulneración de derechos.

Antes de seguir avanzando en la definición de esta modalidad particular de maltrato, resulta necesario aclarar que el diagnóstico de una situación de esta índole debe realizarse siempre evitando estigmatizar o culpabilizar a los adultos responsables por situaciones de pobreza, las cuales requieren la atención y el fortalecimiento de todo el grupo familiar.

El Maltrato por Negligencia Física involucra la desatención de las necesidades de desarrollo físicas, de seguridad, y cognitivas de la niña, niño y adolescente, a saber:

- Físicas que incluyen -y no se limitan- a la alimentación, salud integral, hábitat;
- Seguridad: supervisión y prevención de riesgos, protección ante maltrato perpetrado por otras personas; etc.
- Cognitivas: aquellas referidas a la estimulación del desarrollo y maduración psico-social, acceso al sistema educativo, actividades recreativas con pares entre otras.

Entendemos como Maltrato por Negligencia Emocional aquel vínculo entre la niña, niño o adolescente y los adultos responsables de su cuidado, caracterizado por la falta de respuesta de estos últimos frente a las expresiones emocionales, intentos de acercamiento e interacción iniciados por la niña, niño o adolescente así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte del adulto.⁵



NEGLIGENCIA



ABANDONO



El Maltrato por Abandono consiste en la desimplicación física, psíquica y/o emocional permanente, frecuente o eventual de la responsabilidad respecto de la niña, niño o adolescente, por parte de los/las adultos/as a cargo.

Debe tenerse en cuenta que para el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente es de vital importancia el vínculo con un adulto responsable que le brinde un ambiente contenedor. El modelo que la niña, niño o adolescente construye de sí mismo/a, es el resultado de esta vinculación. La ausencia del otro significativo en el proceso de subjetivación puede llegar a tener consecuencias negativas observables en la niña, niño o adolescente.

El maltrato por Abandono incluye, pero no se limita, a:

- Rechazo explícito a asumir el cuidado, dejando a la niña, niño, adolescente con la familia ampliada, referentes comunitarios o instituciones sin tener en cuenta cuál será su situación futura y sin intención de reasumir la responsabilidad.
- Expulsar o negar a la niña, niño, adolescente, la pertenencia al grupo familiar.

El Abandono suele pensarse como el hecho mismo del desentendimiento, la decisión manifiesta por parte de los adultos, lo que constituye un Abandono Explícito. Sin embargo, deben incluirse aquellas situaciones donde se constata, aun dentro del contexto familiar, la inexistencia o la ruptura del vínculo primordial entre los adultos referentes y la niña, niño y/o adolescente. Entendido así, el Abandono puede producirse como el resultado de un proceso.

Dentro de las formas que toma este tipo de maltrato se encuentra el Abandono Implícito, cuya característica reside en ir cediendo los cuidados de la niña, niño, adolescente a otras personas (familiares, referentes comunitarios o instituciones) para que se hagan responsables del mismo, perdiendo la niña, niño y adolescente el vínculo con el adulto.⁶

ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

Se considera Abuso Sexual Infantil (ASI) cuando una niña, niño o adolescente es involucrado en actividades sexuales, con o sin contacto físico, que transgreden las leyes o las restricciones sociales, y que son ejercidas por quien mantiene con los mismos, un vínculo asimétrico de poder.

El ASI es impuesto por coerción implícita (seducción, manipulación) o explícita (violencias, amenazas). El agresor o la agresora raramente utilizan la fuerza física, ya que se abusa de un vínculo de confianza, de autoridad y de poder.

El ASI puede ocurrir, dependiendo del vínculo que la niña, niño o adolescente mantenga con el agresor o agresora, en un contexto intra o extrafamiliar.

Debe destacarse que la definición aquí utilizada sostiene que las niñas, niños y adolescentes que son involucrados, o implicados en situaciones de abuso sexual, **en ningún caso deben ser considerados responsables del mismo.**⁷

Estas conductas cuyo fin es satisfacer las necesidades de la otra persona, comprenden desde un manoseo hasta la implicación de los niños y adolescentes en cualquier tipo de intercambio sexual ilegal, tales como la explotación de niños a través de la prostitución o la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.⁸

Es excepcional que:

- Un niño/a fantasee o imagine sobre algo que esta fuera de su campo de experiencia.
- La mentiras infantiles incluyan experiencias de victimización sexual y menos aun que estas aporten detalles concretos que remiten a sexualidad adulta.⁹

6,7,8. Manual de la Unidad técnica de Maltrato Infantil Juvenil, Marco Conceptual, UTEMIJ - CDNNyA.

9. Conceptos Básicos sobre Maltrato Infantil y Juvenil Dto N° 2, DGMUJ.

MITOS Y REALIDADES

Mitos más usados para justificar la violencia hacia los niños y niñas.¹⁰



MITOS

Lo que ocurre en la relación de padres e hijos compete exclusivamente a la familia.

Es legítimo golpear a niños y niñas con el propósito de educarlos.

Quienes maltratan a los niños y niñas son alcohólicos o drogadictos.

Los adultos que maltratan a los niños y niñas son personas enfermas, con graves problemas de salud mental.

Los niños y niñas provocan el maltrato.

Una palmada es una buena forma de enseñar.

Cuando uno de los padres está maltratando a su hijo o hija, el otro no debe intervenir para no desautorizarlo.

Los adultos siempre saben lo que es mejor para un niño y su opinión no es importante.

El maltrato psicológico no daña tanto como el físico.

Los adultos que maltratan a los niños y niñas son desconocidos.

REALIDADES

Los niños y niñas tienen derechos y los malos tratos vulneran esos derechos fundamentales. Existe una ley de violencia intrafamiliar que los protege.

Los Derechos Humanos también son derechos de los niños y las niñas. Entre sus derechos se encuentran: ser protegidos de toda forma de violencia tanto en la familia como en otros ambientes, derecho a la salud y a que se considere su opinión, a la vida, entre otros.¹¹

Un porcentaje mínimo de quienes maltratan a los niños tienen problemas de adicciones.

Son muy pocos los maltratadores de niños y niñas que tienen problemas de salud mental.

Nada que haga un niño o una niña justifica la violencia en su contra.

La violencia y el maltrato tienen graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales.

Los padres tienen la obligación de proteger a sus hijos y no golpearlos.

El niño y la niña tienen derechos a ser escuchados, a expresarse y a que se les respeten sus derechos.

El maltrato psicológico puede dejar secuelas graves a mediano y largo plazo.

La mayoría de los agresores de los niños y niñas son conocidos, en el caso del maltrato físico y psicológico en un porcentaje importante son los propios padres.

Visibilizar el maltrato infantil

A través de distintas fuentes, señales, signos, síntomas la palabra del niño/a o adolescente, observando su juego o sus comportamientos, su manera de relacionarse con adultos y pares, etc., **el docente puede arribar a la sospecha** de que el niño/a o adolescente es víctima de maltrato infantil.

Es importante aclarar que no se tiene que revelar una certeza del maltrato en curso, sino una fuerte sospecha de que esto ocurre. Esto es suficiente.

Desde el ámbito educativo, la prioridad es la protección integral del niño/a y adolescente, como sujeto de derechos. No nos corresponde determinar quiénes son los responsables del maltrato, ya que esa tarea les compete a otros organismos públicos.

Cuando se está frente a una sospecha fundada de que se produjo una situación abusiva de lo que se trata es de “valorar si la salud y la seguridad básicas del niño se encuentran en peligro”. Dicha valoración debe realizarse de modo urgente e inmediato para que cese el abuso y sus consecuencias.

En este momento “no se trata de realizar un examen detallado y en profundidad del estado físico, psicológico y cognitivo del niño”, lo que se llevará a cabo posteriormente en la etapa diagnóstica y cuando haya tiempo suficiente.

“En el momento inicial el único objetivo de la valoración consiste en determinar si el niño necesita ser protegido de manera urgente porque se encuentra en serio peligro”. (de Pául-Arraubarena, 1999)¹²





Reglas Básicas de Intervención

¿Qué se debe hacer con el alumno/a al escuchar el relato o advertir signos de maltrato?

- Creerle, tratarlo con respeto y dignidad.
- Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma.
- Escucharlo sin corregirlo, ni confrontarlo y sin hacer intentos de cambiar lo que dice.
- No expresar desaprobación por el supuesto agresor. Es posible que el niño/a lo quiera y lo proteja a pesar de haber sido victimizado.
- Desculpabilizarlo. Decirle que los hechos no fueron producidos por su culpa.
- No obligar al niño/a a comentar sentimientos que aun no está preparado para compartir.
- Valorar su valentía de haberlo contado.
- No aceptar mantener el secreto de lo revelado, pero aclararle que solo lo contará a personas que puedan ayudarlo.¹³
- Recurrir al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a la Guardia Jurídica Permanente.

Es necesario destacar que siempre hay que escuchar el relato de los niños/as y adolescentes, teniendo en cuenta que no debe obligárselos a hablar. Asimismo, una vez que el niño, niña u adolescente ha podido relatar lo que le sucede, no se deberá hacerlo repetir lo sucedido ante diferentes actores institucionales, ni repreguntarle una y otra vez sobre los hechos, sino que se deberá garantizar que su relato sea escuchado por los organismos de competencia.¹⁴

Por esto, no se debe caer en la re victimización, haciéndolo pasar al niño, niña o adolescente una y otra vez por aquella situación de maltrato. Así sea desde el relato, se están vulnerando sus derechos nuevamente.

Es preciso aclarar que no es función del docente verificar la existencia de signos de daño en el cuerpo del niño/a o el joven porque esta es una prerrogativa del sistema de salud. Sólo el personal médico (por ej. SAME) está habilitado para revisar al niño y verificar los signos de maltrato, debiendo dejar constancia fehaciente de lo observado.

Es función y obligación de todo actor del ámbito educativo, informar ante la toma de conocimiento de una situación de maltrato o violencia hacia un niño, niña o adolescente.

La notificación no implica denunciar a otra persona, sino informar de la situación de un niño/a que puede estar siendo objeto de maltrato:

Art. 9, párrafo 3 Ley 26.061

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Art. 2 Ley 24.417

Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

LEY 1.265

Artículo 5° - Legitimación.

Ante un hecho de violencia familiar y doméstica pueden denunciar:

- a) Toda víctima de violencia familiar y doméstica que posea legitimación activa.
- b) Cualquier persona que hubiere tomado conocimiento de las acciones u omisiones previstas en esta Ley.
- c) Las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6° - Obligados a denunciar.

Cuando la víctima sea incapaz o adulto mayor imposibilitado de actuar por sí mismo están obligados a denunciar sus representantes legales, el Ministerio Público, los obligados legalmente a prestar alimentos a la víctima y los funcionarios públicos, como así también los responsables o quienes ejerzan funciones en razón de su labor, en establecimientos públicos y privados. Asimismo están obligados cuando las víctimas sean niñas/os y adolescentes. La denuncia debe formularse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho. Respecto de las personas nombradas precedentemente no rige el secreto profesional.

Art. 30 Ley 26.061. Deber de Comunicación.

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art. 39 Ley 114

Comunicación. Toda persona que tomare conocimiento de la existencia de abuso físico, psíquico, sexual, trato negligente, malos tratos o explotación de niños, niñas y adolescentes debe comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes y a las defensorías zonales creadas por la presente ley. Si fuere funcionario su incumplimiento lo hará pasible de sanción.

Resolución N° 655 /2007. Consejo de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes.

Establece los procedimientos a desarrollar en el ámbito escolar ante posibles situaciones de maltrato, abuso o cualquier otra forma de violencia que involucre a los mismos.

En cuanto al circuito de intervención mismo, toda vez que los docentes, directivos o equipos técnicos de las entidades escolares que dependen del Gobierno de la Ciudad tomen conocimiento de presuntos hechos de violencia, deben comunicarlo a los equipos profesionales del Consejo de los Derechos, conforme a las características del caso.

Son los organismos administrativos determinados por ley los encargados de valorar las comunicaciones o denuncias, sean de carácter espontáneas u obligatorias para encauzarlas, decidir las medidas excepcionales necesarias y demás acciones destinadas a la protección integral de la niña, niño o adolescente.

Quién comunique una situación de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, ya sea el profesional, el funcionario o el vecino, poseedor de una mayor o menor responsabilidad social e institucional; se constituye en la única alternativa que tiene la niña, niño y adolescente de hacerse oír y, de esa manera, hacer cesar el circuito del Maltrato en el que está inmerso.¹⁵

¿Cómo se debe actuar ante una sospecha?

Ante una sospecha de maltrato, el docente nunca debe actuar a solas. Debe recurrir a la Dirección de la Escuela, e informar sobre la situación del alumno/a, para solicitar la intervención pertinente, en función de las características particulares del caso. Asimismo se comunicará al Equipo de Apoyo (EOE/ASE) de la situación.

¿A quién se le debe dar intervención?

Se le debe dar intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el caso que sea menor de edad.

Los Equipos Técnicos del CDNNyA requieren que la comunicación se acompañe con una descripción escrita de los hechos que hacen presumir la situación de violencia, que dada la urgencia que reviste en ocasiones, puede ser presentada en forma sintética y manuscrita.

En caso de advertir indicadores físicos, se debe recurrir al SAME

Línea 107

Distintos Actores del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Guardia Jurídica Permanente, Defensorías Zonales, Línea 102

◆ Si de la observación o del relato propio del alumno/a se desprende que existe un RIESGO tal que se necesite protegerlo inmediatamente, se deberá informar a la Guardia Jurídica Permanente del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Al solicitar la intervención del CDNNyA/ Guardia de Abogados, se deberá registrar en Libro de Actas la siguiente información:
 - Nombre y Apellido del Profesional que atiende la consulta.
 - N° de Consulta/ Intervención.
 - Orientación brindada por el letrado.
 - Consultar procedimientos a seguir cuando se sospecha de maltrato infanto juvenil intra familiar, por ejemplo: comunicación con la familia, acompañamiento del alumno/a, etc. Cabe mencionar que según **Resolución 655**, el equipo profesional del CDNNyA, comunica a los familiares del niño, niña y adolescente las medidas adoptadas.
- La conducción de la Institución Escolar, deberá informar a la Supervisión Distrital o Regional correspondiente a cada nivel educativo, así como también informar a los Equipos de Apoyo profesionales, para el posterior seguimiento e intervención.
- Se dejarán registradas todas las intervenciones u acciones que se realicen, en el **LIBRO DE ACTAS** de la Escuela, firmadas por todos los actores involucrados.

◆ En la dinámica escolar, pueden suscitarse otras circunstancias que alerten sobre posibles situaciones de maltrato infanto juvenil, pero como no presentan indicadores manifiestos de urgencia, es necesario desplegar otra serie de procedimientos.

Pasos a seguir:

- Informar la situación a la Conducción del Establecimiento Educativo.
- Solicitar intervención al **Equipo de Apoyo (EOE)**, o en el caso de Escuelas Medias, al **Departamento de Orientación Escolar (DOE)/ Equipo de Asistencia Socioeducativa (ASE)**, elaborando informe correspondiente
- Realizar un registro acabado de todas las acciones a desarrollar y desarrolladas en el Libro de Actas de la Escuela, firmada por todos los actores involucrados.
- Informar a la **Defensoría Zonal del CDNNYA** acerca de la situación, así como de las acciones realizadas. Se orienta que este tipo de articulación se realice entre la Institución Escolar y los Equipos de Apoyo o profesionales correspondientes.



Datos Útiles

Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: **Línea102.**

Guardia Permanente de Abogados CDNNyA (solo para instituciones NO particulares)
15- 5662-8894 y 15-5662-9923.

Línea Te ayudo: **0800- 666- 8537.**

GO Equipos de Apoyo (GOEA): **equiposdeapoyo@bue.edu.ar.**

Servicio de Orientación Jurídica al Docente (SOJAD) **4339-7510.**

Defensorías Zonales. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Defensoría Comuna 1: **Paraná 426, piso 12, depto. H.**

Defensoría Comuna 2: **Uriburu 1022, piso 3..**

Defensoría Comuna 3: **Junín 521, piso 2.**

Defensoría Comuna 4: (Boca - Barracas) **Rocha 1731.**

Defensoría Comuna 4: (Boca - Barracas) **Montes de Oca 1517.**

Defensoría Comuna 4: (Barrio Zavaleta 21 - 24) **Esc. Infantil N° 12 del D. E. 5 Polo Educativo Barracas. Iriarte y Montesquieu .**

Defensoría Comuna 5: Av. Jujuy 1028.

Defensoría Comuna 6: Emilio Mitre 954, local 26.

Defensoría Comuna 8: Cafayate 5262.

Defensoría Comuna 9: Pieres 376, depto. B.

Defensoría Comuna 10: Bacacay 3968.

Defensoría Comuna 11: Helguera 2881.

Defensoría Comuna 12: Miller 2751.

Defensoría Comuna 13: Av. Cabildo 3067, piso 2.

Defensoría Comuna 14: Beruti 3325.

Defensoría Comuna 15: Rodney 226.

Equipos Especializados en Maltrato Infantil Y Abuso Sexual en CABA

Hospital Elizalde. Unidad de Violencia Familiar : 4307 - 5269

Programa de Asistencia al Maltrato Infantil : 4867-0163

CIENA, Centro Integral Especializado en Niñez y Adolescencia:
Piedras 1281. 4307-1631

Marco Normativo de Referencia

Leyes Internacionales

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 1989.

Leyes Nacionales

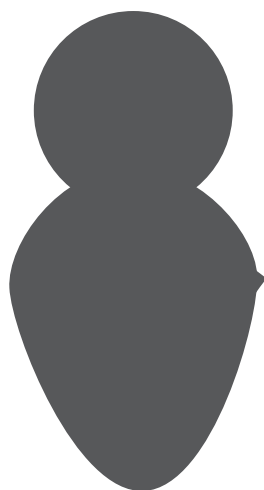
- Ley 24.417- “Ley contra la Violencia Familiar”. 1995.
- Ley 26.061- “Ley Protección Integral de los Derechos de Niños/as y Adolescentes”. 2005.
- Ley 26.206- “Ley de educación Nacional”. 2006.
- Ley 26.150 “Ley de educación sexual integral”. 2006.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1996.

- Artículo 39 Reconocimiento a los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos activos de derechos.

Leyes Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Ley 114 - “Ley Protección Integral de los Derechos de Niños/as y adolescentes de la Ciudad de Bs. As”. 1988.
- Ley 1265 y su modificatoria 3337 “Violencia Familiar”. 2003.
- Ley 2110 “Ley de Educación Sexual Integral de la Ciudad de Buenos Aires”. 2006.





**Buenos
Aires
Ciudad**